

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSÉ MARÍA HERRAN VALDIVIELSO, Gobernador civil de esta provincia de Santander.

Hago saber: que en las elecciones para un Diputado provincial por el distrito de San Francisco de esta ciudad, verificadas en los días 31 de Mayo último y 1, 2 y 3 del corriente, han obtenido votos los

Sres. D. Manuel Leita. 125
D. Manuel M.^o Ramon. 4

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 106 de la ley electoral, se hace público el resultado por medio del presente Boletín, en Santander a 7 de Junio de 1873. — José María Herran Valdivielso.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 9 de Abril último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de las provincias Vascongadas lo siguiente: — He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado participando haber desaparecido de la plaza de Pamplona, donde se hallaba de reemplazo, el capitán de caballería D. Justo Sanjurjo y Bourrosto, suponiendo haya marchado á unirse a las partidas carlistas, y enterado el referido Gobierno de dicha comunicación, se ha servido resolver

que el mencionado capitán Sanjurjo y Bourrosto sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposición en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella a los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido según ordenanza y ordenes vigentes, y sin perjuicio de lo que contra él pudiera resultar de la sumaria que, según V. E. manifiesta, se está instruyendo, en el caso que se presentase o fuese habido.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo trasado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se espresan en la anterior circular.

Santander 7 de Junio de 1873. — José M.^o Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de las 3 y media de ayer tarde, recibido en esta á las 11 de la noche, me dice lo siguiente:

«Las Cortes están constituidas.

Inmediatamente después de haber acordado la dimisión del Poder ejecutivo, han aprobado por aclamación y casi por unanimidad que la REPÚBLICA FEDERAL es la forma de Gobierno de la Nación española. Mañana se hará la votación definitiva y nominal de esta proposición.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 8 de Junio de 1873.
El Gobernador,
Jose M.^o Herran Valdivielso.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Agustin Alonso Hernandez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 56 pertenencias con el nombre de «Ferruginosa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta de las Atalayas, término del lugar de Cervatos, ayuntamiento de Enmedio, que linda al norte con la carretera que baja del valle de Valdeolea, al este, ferro carril de Santander, al sur pueblo de Cervatos y al oeste con la referida carretera.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón ó linde este del registro de la mina «Maria Nieves»; desde dicho punto se medirán al sur 200 metros colocando la primera estaca; desde este siguiendo la linde del E. se medirán 50 metros la segunda; de esta al norte 600 metros la tercera; de esta al oeste 850 metros la cuarta; de esta al sur 650 metros la quinta, y desde esta hasta intestar con la primera 800 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^o y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Mayo de 1873. — Julian Martinez

D. Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Muñoz, vecino de Soto Campó, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Pepito», de mineral cobre y otros, al sitio que llaman Camino del Atajo, término del lugar La hermandad de Campó, ayuntamientos de Suso y Marquesado, que linda al este con el Pical de Hortigoso, oeste con camino que va de Soto á Bárcena mayor, sur con arroyo Pesebre y el Pical que llaman de la Frontal y al norte con los Castros de Uastra

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una labor hecha por el interesado en el camino-atajo que va á la venta Tejayerro á 108 metros del camino que va de Soto á Bárcena mayor, medidos en dirección nordeste; desde dicho punto se medirán al norte 100 metros colocando la primera estaca; desde esta al este 300 metros la segunda; desde esta al sur 200 metros la tercera; desde esta al oeste 600 la cuarta; desde esta al norte 200 la quinta y desde esta al este 300 hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^o y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Mayo de 1873. — Julian Martinez.

D. Julian Martinez Jefe, de la expresada sección.

Hago saber que D. José Balbino Barroso, en nombre de D. José Gutierrez Gonzalez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Sotera», de mineral carbon y otros, al sitio que llaman Las Lomas, término de los lugares de Aradillos y Fresno, ayunta-

miento de Enmedio, que linda norte con Aradillos y Fresno, sur con los Bios, este con arroyo de Las Lunas y oeste con terreno de Aradillos y Fresno.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el que se halla á distancia de 250 metros desde la fuente de Jeriz en direccion norte á partir de la fuente; desde él se medirán 100 metros al sur y se fijará la primera estaca; desde esta al este 150 la segunda; desde esta al sur 400 la tercera; desde esta al este 200 la cuarta; desde esta al norte 700 la quinta; desde esta al oeste 550 metros la sexta; desde esta al sur 550 la sétima, y desde esta al este 200 hasta encontrar la primera.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el art. 5 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 23 de la misma.

Santander 16 de Mayo de 1873.—Julian Martinez

D Julian Martinez Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Saiz Mesones, vecino de Santander, con poder y en representacion de D. Manuel Abascal, vecino de Selaya, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Carbonera», de mineral carbon y otros al sitio que llaman El cueto de la escalera, término del lugar de Selaya, ayuntamiento de idem, que linda al norte con posesion del Menor de la Canal, al sur linea de D. José Lavin, al este con sierra del conun y al oeste con posesion de D. Mateo Maza.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de la Rozaduca y desde allí se medirán 200 metros al norte y se fijará la primera estaca; desde esta al este 200 la segunda; desde esta al sur 500 la tercera; desde esta al oeste 500 la cuarta, de esta con 50 al norte se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Mayo de 1873.—Julian Martinez

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Art. 147. Cuando la comprobacion administrativa deba verificarse en establecimientos fabriles ó en casas particulares cuyos dueños hayan consentido la entrada en su domicilio en las declara-

ciones presentadas para obtener la exencion de cuota concedida á los industriales de la tarifa tercera, ó para dar sencillamente parte á la Administracion económica, y á los alcaldes en su caso, de las industrias ó profesiones no comprendidas en la exencion, los Jefes de la Administracion económica lo harán así constar por medio de una certificacion, que expedirán y entregarán á los empleados á quienes se refieren los arnismos anteriores, á no ser que dichas declaraciones se hallen unidas á los expedientes de comprobacion iniciados que aquellos deban continuar.

Art. 148. Siempre que en una ó en otra forma de las expresadas en el artículo anterior conste la conformidad de los interesados, los representantes de la Administracion económica podrán proceder desde luego á verificar la comprobacion, con tal que sea de dia, en el establecimiento fabril ó comercial ó en la casa particular de que se trate, sin que en tales casos pueda en manera alguna imputárseles allanamiento de domicilio.

Art. 149. Si no obstante haber dado el consentimiento que expresa el artículo 148, el dueño ó encargado de un establecimiento fabril ó comercial negase á los agentes administrativos encargados de hacer la comprobacion su entrada en la fabrica, talleres, almacenes etc, dichos agentes le notificaran por escrito á presencia de dos testigos la facultad de que se hallan revestidos, y el consentimiento prestado para ejecutar la investigacion, y le exigiran que firme la notificacion, haciéndolo en su defecto dos testigos; y en el caso de persistir en la negativa, acudirán los agentes acto continuo al juez municipal respectivo, exhibiéndole el documento de que trata el artículo anterior y la diligencia de notificacion, en cuya vista concederá el juez municipal, sin excusa alguna, autorizacion para que los agentes administrativos puedan entrar de dia á desempeñar su cometido en el local ó locales en que se ejerza la industria de cuya comprobacion se trate, impetrando, si fuere necesario, el auxilio del alcalde popular para vencer toda clase de resistencia.

Art. 150. Si habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores negare el juez municipal la autorizacion solicitada, los representantes de la administracion acudirán inmediatamente al juez de primera instancia del partido, por quien será otorgada dicha autorizacion dentro de las 24 horas siguientes.

Al mismo tiempo, los representantes ó delegados de la administracion darán cuenta de lo ocurrido al jefe económico de la provincia, para que pueda ponerlo en conocimiento del fiscal de la audiencia del territorio á fin de exigir al juez municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en su caso indemnizacion de los daños que por su desobediencia haya experimentado el Tesoro público.

De la misma manera se procederá respecto al juez de primera instancia, cuando por su parte incurra en alguna responsabilidad exigible con arreglo á las leyes.

Art. 151. Cuando no exista permiso

previo del dueño ó encargado del establecimiento ó local en que la comprobacion deba verificarse, los agentes administrativos tendrán en cuenta la forma en que se ejerza la industria y los signos externos que la demuestren.

Si se trata, por ejemplo, de un almacén, tienda, obrador etc, abierto para la venta al público, cuyo dueño no estuviere inscrito en matrícula, ó que lo haya sido en clase inferior á la que corresponda, los citados agentes, sin necesidad de entrar en el local respectivo, extenderán diligencia á presencia de dos testigos, cuando ménos, que la firmarán con ellos consignando detalladamente los signos externos á que alude el párrafo anterior ó sea la naturaleza de la industria, la forma en que se ejerza, los géneros ó efectos que se vendan ó construyan, si se expenden al por mayor ó al por menor, si se hallan expuestos al público, y si el local tiene muestra, placa, ó de cualquier otro modo se manifiesta la existencia de la industria y la manera de ejercerla.

Si el industrial ha hecho insertar anuncios en los periódicos, dirigido circulares ó repartido prospectos relativos á su industria, se unirá á la diligencia un ejemplar de ellos, siempre que sea posible adquirirle.

Art. 152. Si con los datos mencionados en el artículo anterior se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, los agentes administrativos notificarán al interesado que comienza el expediente de defraudacion, y que puede exponer en su descargo lo que tenga por conveniente. La contestacion se insertará en la diligencia de notificacion, firmando esta el interesado, ó dos testigos, cuando no sepa ó no quiera hacerlo.

Art. 153. En el caso de que el resultado de la primera diligencia no sea suficiente para formar cabal juicio, como de todos modos existiera la sospecha racional del ejercicio fraudulento de una industria, los agentes administrativos solicitarán del juez municipal autorizacion para entrar en el establecimiento ó local respectivo para depurar los hechos, y si no la concediere, se procederá á lo que determina el art. 150.

Art. 154. Si la comprobacion administrativa debe verificarse en una fabrica, obrador ó escritorio situado en el interior de un edificio, ó en los pisos superiores del mismo, sin que existan los signos exteriores expresados en el artículo anterior, los agentes administrativos procuraran adquirir cuantos datos sea posible de las personas que concurren al edificio, de los vecinos inmediatos ó de quienes pueda suministrarles la justificacion de la existencia de la profesion ó industria sin estar matriculada, y lo consignaran tambien por diligencia con asistencia de dos ó más testigos, pidiendo entonces permiso para entrar en el local respectivo al dueño ó encargado de este. Si lo negase, solicitará la autorizacion del juez municipal en la forma expresada en el artículo anterior; y si tampoco se le concediese, acudirán al juez de primera instancia, segun determina el art. 150, procediéndose en su caso á lo demas que corresponda, con-

forme á lo establecido en el mismo.

Art. 155. Al resolver los expedientes de defraudacion de que trata el capítulo siguiente, se considerara como circunstancia agravante la de haber negado un industrial sin fundado motivo permiso para entrar en su domicilio, con objeto de verificar la comprobacion administrativa, cuando se presenten á ejecutarla de dia los representantes de la Administracion debidamente autorizados.

Art. 156. Los alcaldes populares presentaran por su parte á las Comisiones, Delegados especiales ó empleados públicos encargados de la comprobacion administrativa, los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido, y les facilitarán asimismo, cuando lo reclamen, el examen de la matrícula de la localidad, con los antecedentes y datos en que se funde.

Art. 157. Los Jefes de las administraciones económicas podran reclamar á dichos alcaldes y á los administradores de las demás provincias los datos que conduzcan á la justificacion de los hechos, y unos y otros tendran el deber de facilitarlos.

Igual reclamacion podran hacer por sí ó por conducto de la Direccion general de Contribuciones á todas las autoridades superiores, quienes no podran excusarse de evacuar los informes que se les pidan, ni dejar de facilitar los datos que se les reclamen con la exactitud y puntualidad que exige el servicio público.

Art. 158. Los Jefes económicos de la Administracion y los representantes de esta, al instruir los expedientes de comprobacion administrativa, tendrán en cuenta que no deben confundirse los hechos aislados relativos á una profesion ó industria con el ejercicio habitual de ella; pero consignarán todos los que consten ó puedan justificarse referentes al caso de que trate y sean conducentes á formar cabal juicio sobre el mismo, utilizando, siempre que sea posible, la declaracion de otros industriales del gremio, ó de los que careciendo de esta cualidad, sean vecinos inmediatos de aquel á quien la investigacion se refiera.

Art. 159. Cuando los expedientes tengan solo el objeto de comprobar la exacta clasificacion de un industrial, se practican únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria de que se trate; pero se consignaran siempre las explicaciones que por escrito ó de palabra dé el interesado.

Si resultare justificado que la clasificacion está mal hecha por error disculpable ó por duda racional, el Jefe de la Administracion económica, oyendo á la Seccion de contribuciones y al Oficial Letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien se notificará el acuerdo en la forma prevenida en este reglamento.

Art. 160. Dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion podrá el interesado apelar ante la Junta administrativa de la provincia, observándose en el caso de interponerse el recurso, lo proveniente sobre la presentacion y admision de este en los artículos 115 y 116.

(Secontinuará.)

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en sesión de 4 de Mayo último, la Comisión provincial ha señalado el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del último trozo de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sía, cuyo presupuesto importa la cantidad de 91.057 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante la Comisión provincial, en el salón en que celebra sus sesiones; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta, será la de 1.821 pesetas y 14 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora, por lo ménos, de cincuenta pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quince pesetas.

Santander 7 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Francisco del Cíno.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha del corriente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del último trozo de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sía, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesión del 10 de Mayo de 1873.

Reunidos los señores Agustín Gutiérrez vicepresidente; Zorrilla, Alcalde popular, Solano, Maza, Setien y Bustamante Casaña, á las 6 de la tarde del día 10 de Mayo de 1873, bajo la presidencia del señor D. Agustín Gutiérrez, en el salón de la Excm. Diputación provincial, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 5 del corriente, pidiendo informe del estado en que se encuentra el expediente instruido para que se reponga á doña Matilde de la Riva en la posesión de la escuela de niñas de Arredondo, y la Junta, después de varias observaciones hechas por los señores Gutiérrez y Solano,

no, acordó que se remita al Director general una relación de lo que resulta del mencionado expediente, haciendo constar que se ha sostenido y se sostiene á la maestra para que se continúe dando la enseñanza en el pueblo de Arredondo, interin se instruye y resuelve el otro expediente formalizado con motivo del acuerdo del ayuntamiento de trasladar la escuela al barrio de Bustabiado, oponiéndose dicho ayuntamiento á que siga en Arredondo, no obstante lo dispuesto por esta Junta,

Se dió cuenta de una instancia de don Eugenio Delgado, maestro de la escuela pública del oeste de la Capital, pidiendo que se informe como se crea justo y procedente y que se cree a la Excm. Diputación provincial la misma instancia en la que espone que, acordado por la Diputación el nombramiento de un maestro que pueda preparar convenientemente a los aspirantes al magisterio de primera enseñanza en los métodos especiales para la educación de los sordomudos, que se sirvan confiarle el dicho cargo, pues ha cursado un año en la escuela Normal de sordomudos y ha hecho además estudios especiales sobre el particular.

Abierta discusión sobre la indicada solicitud, manifestó el Sr. Maza, que le parece bien la pretensión del Sr. Delgado, el cual es muy digno de que se le conceda, pero que cree conveniente que se anuncie la vacante.

El Sr. Solano dijo, que estaba conforme con el Sr. Maza en el anuncio de la vacante, pero que no era una cátedra de reglamento, y que por tanto, remitida la solicitud como pide el interesado á la Excelentísima Diputación provincial, que esta resolvería lo conveniente.

El Sr. vicepresidente expuso que, no habiendo en la Junta dato alguno oficial referente á la creación de la plaza que solicita el interesado, que creía oportuno que este acudiese directamente a la Excelentísima Diputación provincial; en el mismo sentido se expresa el Sr. Zorrilla.

Expuestas otras varias consideraciones por los mismos señores que tomaron parte en la discusión, se pusieron á votación los dos puntos siguientes.

1.º Si se remite la instancia á la Excelentísima Diputación.

2.º Si acordada la remisión se ha de informar.

Votaron en contra del primer punto, los señores Bustamante Casaña, Alcalde popular, Zorrilla y Vicepresidente; y en pró los señores Solano, Setien y Maza, resultando desaprobada por mayoría, y no verificándose en su consecuencia la votación del segundo, pero acordó, que conste que el no remitirse la solicitud es, porque no se considera como conducto procedente, atendidas las circunstancias de que, es de la competencia exclusiva de la Excm. Diputación la provisión de la plaza nuevamente creada.

Acordó en seguida la Junta por unanimidad, á propuesta del Sr. Solano, que se expida en favor de D. Eugenio Delgado un certificado en que conste el buen concepto que la merece por lo bien montada que tiene la escuela, por los resultados satisfactorios obtenidos en la educación é instrucción de los niños y por

su excelente conducta moral que observa, por todo lo que goza del mejor concepto público.

Acordó después la Junta:

Decir al alcalde popular de Villafufre que adopte desde luego las medidas oportunas para proveer á la escuela de niñas del pueblo de San Martín, de mesas, bancos y demás enseres de que carece para dar la enseñanza como corresponde; que satisfaga el alquiler de la casa que ocupa la escuela, y que dé cuenta en el término de ocho días.

Decir al alcalde popular de Miera que, para el nombramiento de maestro en propiedad de la escuela incompleta del barrio de Mirones, se atenga á la terna que se le remitió en 29 de Abril último, no pudiendo por tanto aprobarse la elección hecha por el municipio en favor de don Pedro del Valle Cotero.

Trasladar á la Comisión provincial, á los efectos oportunos, una comunicación del alcalde popular de Herrerías, relativa á las dificultades que se presentan para llevar á cabo las obras de reparación, acordadas en el edificio destinado á escuela pública de primera enseñanza en el pueblo de Bierva, por falta de postores en el remate anunciado, por considerarse bajo el tipo señalado para el dicho remate.

Pedir informes al alcalde popular de Colindres, acerca del descuento del 5 por 100 que sobre su dotación dice el maestro que le ha hecho el municipio, desde el año de 1867 al de 1872, debiendo especificar si el dicho descuento era para el Estado, para gastos municipales ó concepto porque se le imponía.

Pedir informes al alcalde popular de Santa María de Cayón, acerca de una instancia del maestro y maestra de las escuelas de niños y niñas del citado Santa María, manifestando que les aturnen el segundo trimestre del año último de 1872 y pidiendo que les paguen de fondos municipales, á calidad de reintegro, por consistir las dotaciones en inscripciones del Estado.

Decir al alcalde de barrio de Güemes, que no es posible conceder á D. Pedro Guerra y Pereda, la propiedad de la escuela incompleta de niños, porque el nombramiento de maestro propietario, debe hacerle el municipio en vista de la propuesta en terna remitida por esta Junta en Abril último, conforme á la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.

Decir al alcalde de Guriezo, que pague al maestro interino lo que le corresponde por el tiempo que lleva al frente de la escuela con consentimiento y autorización del mismo municipio.

Aprobar el nombramiento verificado por la patrona de la escuela de niñas de San Felices de Buena en favor de Doña Luisa de la Rosilla para maestra de dicha escuela en virtud de las facultades que la concede la fundación y las disposiciones vigentes sobre el particular.

Aprobar la renuncia presentada por don José María Rojí del cargo de Secretario de la escuela Normal de maestros de primera enseñanza y participarlo al interesado y al Director de la citada escuela, á los efectos oportunos.

Decir al ayuntamiento de Santillana, en contestación á un oficio del ocho del

corriente que el haber mandado que se forme expediente de sustitución al maestro de la escuela de niños D. Antonio San Juan, no lleva consigo la resolución del otro expediente instruido con motivo de las quejas producidas contra el interesado por el municipio y Junta local y por cuyo motivo giró el Inspector una visita á la escuela, cuyo expediente se resolverá con arreglo á la ley, según lo que resulte.

Se dió cuenta de las escuelas que resultan vacantes para proveerse por oposición en Junio próximo, á saber: la de niños de Quijano, dotada en 1095 pesetas, pagadas de los fondos de una obra pía y casa; las de niños de Liendo y de Limpias, con la dotación cada una de 825 pesetas, de fondos municipales, más retribuciones y casa; la de niñas de Páñanes, dotada en 530 pesetas, de fondos del municipio y demás emolumentos de la ley; y la de nueva creación de Udías, con la dotación de 500 pesetas de fondos del municipio, otras 50 pesetas por retribuciones y 75 por renta de casa; la Junta acordó designar el día 20 del próximo Junio para dar principio á los ejercicios de oposición y que estos se anuncien en el Boletín oficial de la provincia.

Acordó acto continuo la Junta en virtud de lo prevenido por los artículos 1.º y 2.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, nombrar á los señores vocales don Agustín Gutiérrez y D. Víctor Setien y á los maestros de la escuela Normal, don Angel Regil y D. Agustín Trifon Pintado, jueces del Tribunal de oposiciones á las escuelas vacantes de niños y a los mismos señores vocales Gutiérrez y Setien, y á D. Angel Regil y á D.ª Adelaida Camino, maestra de escuela pública, jueces del Tribunal para las escuelas vacantes de niñas.

Se acordó también dirigir una atenta comunicación á la Excm. Diputación provincial para que, en virtud de las atribuciones que le competen, según el decreto de 14 de Setiembre de 1870, se sirva nombrar un profesor del Instituto de segunda enseñanza y un maestro, como juez del Tribunal de oposiciones á escuelas de niños y un maestro y una maestra para el Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas.

Conforme la Junta con lo propuesto por la sección en los presupuestos de gastos del material para el año económico de 1872 á 1873, informados por el Inspector, acordó aprobar los de las escuelas de Arredondo, Matienzo, maestro y maestra, Polientes, Luriego, Resconorio, Cabuérniga, Arenal, Obregon, Allen del Hoyo, Guriezo, maestro y maestra, Valle-lomar, San Vicente de Leon, Arce, Herrera, Somballe, Gudon, Entrambasaguas, Setien, Lardueno, Vega de Liébana, San Vicente de Toranzo, Rivero, Viana, Corvera, Cabazon, Camijanes, Suances, Monte, Perrozo, Peñacastillo, Villasevil, Santiurde de Reinosa, Tudanca, Terán, Tresviso, Pujayo, Valle, Sámano, Cades, Vargas, Término, Soto la Marina, Las Presillas, Potes, Sámano, Saro, San Martín de Elinos, Lirones, Cueto, Resconorio, Pié de Concha, Viñon, Ruanales, Caloca, Colio y Mogrovejo y que se remitan á los respectivos maestros.

Acordó asimismo devolver las de las escuelas de Miengo, Llerana y Ampuero para que se hagan en ellas las modificaciones propuestas por el Inspector y decir á la Junta local de Valderredible, que procure en cuanto de ella dependa, que el ayuntamiento incluya en el presupuesto las cantidades necesarias para gastos del material de las escuelas.

Quedó enterada la Junta de haberse devuelto á las Juntas locales de Luena y de Riuerto, las hojas de méritos y servicios de los respectivos maestros, para que acompañen las copias certificadas de los documentos, que acrediten los indicados méritos y servicios.

Con lo que terminó la sesión firmando esta el Sr. Vicepresidente y Secretario —El vicepresidente, Agustín Gutiérrez —El Secretario, Valentín Franco.

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citación para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Papeletas de juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Edictos de matrimonio civil.

Estados de juicios de faltas.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reembolso, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

A mate comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pile ref. de Cruces, retiros y viudas, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones de Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de id. m. resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial. — Acciones de la Unión Española, id. m. de Minas. — Banco de Economías, id. m. de Previsión y Seguridad. — Transmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados. — Comisión general de EXHORTOS y anuncios judiciales. — Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero. — Inscripción de documentos en los registros de la propiedad. — Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles. — Se insertan los anuncios judiciales. — Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, d. sabucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales. — Suscripciones á los periódicos de Madrid. — Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.^o

Cont. sta. a quien envíe sellos. 22

DE A. LOPEZY C.^a

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 13 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

Comillas,

su capitán D. J. Quintana.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 18.

5

Laboratorio químico

DE

CIGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales.

Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernán-Cortés, número 2. — Santander 18

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el día 11 de junio el vapor francés.

PIONNIER.

al mando de su capitán Mr. Laurent.

Admite carga y pasajeros

Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

8

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILLERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

8

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía

Variación de servicios desde 1.^o de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Studer	31 ó 1. ^o id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Días de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Días de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	21
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES — Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. Da Guarda, Santander. — Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

32

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Aviso

Se previene á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos se sirvan satisfacer el importe de anuncios de pérdida de ganado que la mayor parte de ellos tienen en descubierto con esta Administración

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices. — Matriculas. — Listas cobradoras para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.